



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B**

**CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.**

AD. 04-2021

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021.

Referencia: Acción de Tutela  
Radicación: 11001-03-15-000-2021-00093-00.  
Actores: Dora Elsa Núñez Calderón.  
Accionados: Tribunal Administrativo del Caquetá y otro.

**AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN**

La señora Dora Elsa Núñez Calderón, actuando en nombre propio, presentó la acción de tutela<sup>1</sup> de la referencia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y contradicción.

Revisado el escrito encuentra la Consejera ponente que debe ser admitida la presente tutela, por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el trámite de la presente acción constitucional.

---

<sup>1</sup> El proceso de la referencia fue repartido para trámite el 18 de enero de 2020, con informe electrónico de la Secretaría General de la Corporación.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

**SEGUNDO.** Por la **Secretaría General** de la Corporación:

- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá y al Juez Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, en calidad de accionados, enviándoles copia del escrito de tutela, para que rindan informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.
- **VINCULAR y NOTIFICAR** al presente trámite, en calidad de terceros interesados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la ESE Hospital María Inmaculada, a las señoras Yenifer Labao Hernández, Martha Liliana Ospina Pérez, Omaira Sánchez Zabala, Berenice Páez Polania, Norma Constanza Gutiérrez Zapata y, a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC 20182110174045 del 05 de diciembre de 2.018<sup>3</sup>, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** a las autoridades judiciales vinculadas al presente asunto para que, en el improrrogable término de dos (2) días, envíen a través de **medio digital** las actuaciones adelantadas en la acción de tutela presentada por la señora Yenifer Labao Hernández contra la CNSC y otro, con radicado 18001-33-33-004-2020-00415-00/01, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, y concordantes.

---

<sup>3</sup> Para proveer 18 vacantes del empleo de carrera, identificado con el código OPEC No. 29342, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, del Sistema General de Carrera de la E.S.E.

Expediente: 110010315000-2021-00093-00.  
Actor: Dora Elsa Núñez Calderón.  
Accionado: Tribunal Administrativo del Caquetá y otro.  
Admite acción de tutela.

**TERCERO. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **ESE HOSPITAL LA INMACULADA** que publiquen en las páginas web de cada una de las entidades la presente providencia, con el fin de que quien considere tener interés en el asunto, comparezca al mismo.

**CUARTO. TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**  
Consejera de Estado